

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS Y OTROS SERVICIOS URBANISTICOS.

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias urbanísticas y otros servicios urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 242 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio; así como la prestación de los servicios contemplados en la tarifa contenida en el artículo 60.

2. No estarán sujetos a esta tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o proveedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se proyecte realizar o realicen las construcciones o instalaciones o se proyecten ejecutar o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras, y

aquellos que hayan solicitado las respectivas licencias y servicios.

Artículo 4º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarios del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

La cuota tributaria resultará de aplicar la tarifa contenida en el Anexo que se aprueba conjuntamente con ésta Ordenanza.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

VI. DEVENGO

Artículo 7º.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en Cuestión es o no autorizaba, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia.

VII. NORMAS DE GESTION

Artículo 8º.-

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán previamente, en el Registro Central la oportuna solicitud, acompañando proyecto visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencias para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Junto a los documentos señalados en los dos apartados anteriores, los interesados habrán de acompañar carta de pago justificativa de haberse ingresado en concepto de depósito previo, tal y como autoriza el artículo 26 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre. La liquidación que se practique para realizar este ingreso previo tendrá carácter provisional.

Artículo 9º.-

Si después de formulada la solicitud de licencia y antes de la concesión de la misma, se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando al nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10º.-

Una vez concedida o denegada la licencia urbanística se procederá a practicar la liquidación definitiva compensándose en esta liquidación el importe del ingreso o depósito previo. Si de la liquidación definitiva resultara cantidad a favor del Ayuntamiento, se exaccionará la diferencia al interesado y se seguirán los trámites reglamentarios para su gestión, si no la hubiera se considerará automáticamente elevado a definitivo el ingreso previo, sin necesidad de ningún otro trámite.

Si por el contrario, se diera saldo a favor del contribuyente, quedará éste a su disposición y se devolverá de oficio sin necesidad de petición del interesado.

Artículo 11º.-

Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.-

En todo lo relativo a infracciones tributarios, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ANEXO

1.OBRAS DE NUEVA PLANTA:	
a) Por expediente.....	2.214,20 €.-
b) Por cada vivienda o local.....	122,50 €.-
2.OBRAS MAYORES.	
Parcelaciones, movimientos de tierra, modificación de la estructura o aspecto exterior:	
a) Con presupuesto < a 6.000 €.....	178,65 €.-
b) Con presupuesto > a 6.000 €.....	718,45 €.-
3.OBRAS MENORES.....	95,60 €.-
4.LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN.....	17,50 €.-
5.LICENCIAS DE SEGUNDA OCUPACIÓN.....	17,50 €.-
6.DEMOLICIONES.....	54,10 €.-
7.INFORMACIONES URBANÍSTICAS.....	54,10 €.-
8.LÍNEAS Y RASANTES.....	17,50 €.-
9.PROYECTOS DE URBANIZACIÓN (por hectárea).....	221,20 €.-
10.EXPEDIENTES PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.....	1.799,10 €.-
11.COPIAS DE PLANOS (por m2 o fracción).....	9,35 €.-
12.FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS.....	0,15 €.-
13.CARTELES DE PUBLICIDAD (por m2 o fracción)....	17,45 €.-